

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD	Código: AGF-FO-19
	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 4.0
		Fecha: 24/01/2024

Nombre Beneficiario:	ANA SOFIA DAZA LEÓN	No. de Pago:	6/6
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. de Contrato:	007




DOCUMENTO

Tipo de

1er

Parcia

final

AGF-FO Informe de Actividades y Recibido a Satisfacción			
Original de la Factura o Cuenta de Cobro			
Formato Aplicación Retención en la Fuente y Certificado de Dependientes (Persona Natural)			
Planilla de pago EPS, Pensión y ARL (Persona Natural)			
Certificado de pago de seguridad social firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal en caso que aplique			
Copia de CDP y RP			
Copia del contrato, acta de inicio y adiciones (Si Aplica), (Clausulado del contrato) SECOP II			
Póliza (Si Aplica)			
AJC-FO-05 Aprobación de Pólizas de Garantía Bancaria (Si Aplica)			
Registro Único Tributario (RUT)			
Certificación bancaria – Certificación Encargo Fiduciario (Para Anticipo) No superar los 3 meses			
Certificado de afiliación a Salud y Pensión, solo aplica para personas naturales			

Espacio firma digital de quien verifica:

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD		Código: AGF-FO-04
	INFORME DE ACTIVIDADES Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN		Versión: 14.0
			Fecha: 12/ febrero / 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL				
Periodo del Informe	Entre el (01/06/2026) al (30/06/2026)		No. de Pago	6/6
Beneficiario	Ana Sofia Daza León		Pago Final	Si
Identificación	1.004.462.454 de Barranquilla	Área	Secretaria General	
No. de Contrato	No. 007 de 2026	Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	
Fecha de Contrato	(27/01/2026)	Valor Contrato y adición (Si aplica) Σ	\$18.000.000	
No. De Adición y Fecha		Valor Adición		
Fuente de Financiación		Componente		
No. Planilla Seguridad Social	9505314326	Valor aporte Salud: \$ 218.900	Valor aporte Pensión: \$280.200	Valor Total Aporte: \$ 508.300
Operador: Aportes en línea / SOI / Mi Planilla / Cuál?	Aportes en Línea	Valor Medicina Prepagada: \$	Valor aporte ARL: \$9.200	
2. OBJETO DE CONTRATO				
Prestación de servicios de apoyo a la gestión al área jurídica de la Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.				
ÍTEM	OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS		
1	Proyectar respuestas de requerimientos o solicitudes, elaborar certificaciones contractuales y suministrar información solicitada a la Secretaria General del SETP.	Se elaboró el certificado contractual de la PS 291-2025 y las certificaciones laborales solicitadas. Además, se diligenció los oficios de respuesta relacionados con reclamaciones administrativas allegadas a la entidad. De igual manera, se realizó el envío de información contractual solicitada para respuesta a requerimiento de ente de control.		
2	Apoyar en la elaboración, proyección y modificaciones de los contratos del SETP.	Se efectuó la realización de las modificaciones de "Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato" de los siguientes contratos: PS161 a la PS190, en la plataforma Secop II.		
3	Apoyar en el cargue de información en las distintas plataformas (SECOP II y SIA Observa) en lo concerniente a los procesos de contratación de la entidad.	Se ejecutó la rendición mensual de los contratos correspondientes al periodo de mayo en la plataforma SIA OBSERVA, cumpliendo con el plazo establecido por dicho ente de control.		
4	Apoyar en la elaboración de los informes de SIA Observa Contraloría.	Se estructuró el cargue de los documentos de ejecución del pago 5 de los contratos en el módulo de control de legalidad del sistema SIA OBSERVA correspondientes a la vigencia 2026.		
5	Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor relacionadas con el objeto contractual.	Se revisó la siguiente resolución: Resolución 000032 de 2026 "por medio de la cual se compensa en dinero las vacaciones no disfrutadas y el reconocimiento de una bonificación por servicios prestados a una funcionaria del Sistema Estratégico de Transporte Público". Así mismo, se proyectó la respuesta formal y documentada a la proposición N° 145 de control político del Concejo Distrital de Santa Marta. Igualmente, se proyectó solicitudes de pago de unidad social por concepto de predio de conformidad al acuerdo de pago suscrito entre la gerente del ente gestor y los terceros relacionados.		
3. LISTADO Y ENTREGA DE SOPORTES				

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD	Código: AGF-FO-04
	INFORME DE ACTIVIDADES Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Versión: 14.0
		Fecha: 12/ febrero / 2024

Los documentos que soportan las actividades descritas se anexan con el presente documento	
4. CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR	
- El contrato se encuentra debidamente legalizado y perfeccionado. - El contratista cumplió con las actividades ejecutadas en el periodo del informe de acuerdo a lo contratado. - Todos los documentos que hacen parte integral del presente informe se encuentran en los archivos del SETP. - Certificación de cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 del 2002, SI CUMPLE y Se encuentra al día en sus pagos.	
5. VALOR DEL PAGO	
(\$3.000.000)	(TRES MILLONES DE PESOS)
6. FECHA DEL INFORME	
25/06/2026	

Nombre y Apellidos		Firma
ANA SOFIA DAZA LEON		<i>Ana Sofia Daza León</i>
Nombre y Apellido y firma del Apoyo a la Supervisión:	MARTHA LILIANA PERALTA COTES	<i>Martha Liliana Peralta Cotes</i>
Espacio exclusivo para pagos obras y/o interventorías		
Interventor:	Nombre y Apellidos	Firma
Asesor Infraestructura y/o Ambiental (Si aplica):	Nombre y Apellidos	Firma
Nota: Previa aprobación por parte de la interventoría de obra, el asesor de infraestructura y/o ambiental designado como apoyo a la supervisión de la misma, presenta visto bueno de la ejecución de las actividades del contrato de obra descritas en el presente documento.		

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA –SETP SANTA MARTA S.A.S.

Certifica que la señora, **KARLA ROSMERI CARRILLO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.048.617, celebro con esta Entidad el contrato de prestación de servicios profesioales, que será especificado a continuación:

N° de contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Año de ejecución	Valor total del contrato
291	28 de octubre	31 de diciembre	2025	\$16.500.000

OBJETO. Prestación de servicios profesionales mediante el acompañamiento jurídico a la Secretaria General, para el fortalecimiento institucional del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, en el marco del Convenio Interadministrativo CI-001893-2025.

Desempeñando las siguientes actividades:

1. Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Secretaría General, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.
2. Preparar y organizar la información requerida por el equipo jurídico para la adecuada atención y respuesta de los procesos judiciales en los que el SETP sea parte.
3. Atender y gestionar oportunamente los trámites y solicitudes relacionados con peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), asegurando una respuesta eficaz y conforme a la ley.
4. Gestionar el archivo físico y digital del área jurídica y de contratación, organizando, custodiando y actualizando expedientes y documentos conforme a la normatividad archivística y las políticas internas del SETP.
5. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual.

Para constancia se firma el día tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026).



MARTHA LILIANA PERALTA COTES
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Ana Sofia Daza Leon	Área Secretaria General	Ana Sofia Daza León
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			

Santa Marta D.T.C.H. | doce (12) de junio de 2026

Señor:

ANA MARIA MORA MENESES

kikecohenb@gmail.com

animora.020493@gmail.com

• 000215

ASUNTO. Respuesta "Reclamación administrativa".

Por medio del presente, en calidad de Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta - SETP SANTA MARTA S.A.S., procedo a dar respuesta a reclamación administrativa radicada en fecha 8 de abril de 2026, en la que requiere:

PETICIÓN:

1. Remitir copia digital de los contratos suscritos entre el señor LUIS MIGUEL TACHE DIAZ GRANADOS en conjunto con sus respectivas panillas de seguridad social desde su vinculación hasta el ultimo contrato sostenido con la entidad.
2. Remitir copia digital de las pólizas de responsabilidad civil, de manejo y o cualquier otra suscritas en favor de los miembros de Junta Directiva entre el año 2018 al 2023.
3. Remitir copia digital de las actas de comité de conciliación desde la que aparezca rotulada como 001 hasta la última emitida en el año 2024.
4. Remitir copia digital de las Actas de Asamblea y Junta Directiva de la sociedad desde el año 2016 al año 2024.
5. Certificar que tipo de Carnet era empleado para el ingreso a las instalaciones del SETP Santa Marta.
6. Certificar si existen documentos institucionales y/o de Talento Humano que establezcan el uniforme distintivo de los funcionarios de la entidad.
7. Entregar copia digital de la justificación realizada respecto de la Gerencia de Proyectos que fueron remitidas al Ministerio de Transporte y/o que fueron aprobado por la Junta Directiva entre el año 2016 al 2023, remitidas desde el correo del área financiera del SETP Santa Marta financiera@setpsantamarta.gov.co a Ministerio de Transporte, la cual puede ser encontrada como "matriz necesidad gerencia de proyecto" o "Gerencia de proyecto".
8. Entregar copia digital de las tablas justificativas de la Gerencia de Proyectos que contengan objeto, valor de honorarios y funciones, y que hayan sido enviadas para visto bueno al Ministerio del Transporte y/o Junta Directiva, las cuales pueden ser encontradas en el correo financiera@setpsantamarta.gov.co

Se procede a resolver las pretensiones presentadas por el reclamante, bajo las siguientes consideraciones:

A efectos de absolver en debida forma lo requerido por la reclamante, se tiene en primera medida, que son: "contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos



contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable¹”.

Así mismo, la Corte Constitucional ha decantado que: *“el contrato de prestación de servicios contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido²”.*

En ese sentido, serán entonces contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, las cuales deben ser ejecutadas con plena autonomía y sin que medie subordinación alguna por parte del contratista.

En consecuencia, el actor alega que la relación contractual signada con esta entidad no fue ejecutada bajo la realidad de un contrato de prestación de servicios sino bajo la óptica de una convención de índole laboral, toda vez, que manifiesta haber prestado sus servicios a al SETP SANTA MARTA S.A.S., de manera continua e ininterrumpida, a través de sucesivos contratos y que además cumplió un horario de trabajo, recibió una remuneración en contraprestación por la labor desarrollada y principalmente existía subordinación o dependencia respecto a su empleador.

Ante lo anterior, es menester señalar que un contrato laboral está definido como aquel por el cual *“una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario³”.*

En ese sentido, una vez se compruebe la existencia de cada una de estas características no cabrá la idea de que se constituye un contrato de trabajo donde el empleador y así mismo el trabajador deben cumplir con unas obligaciones y derechos en específicos, en virtud del pacto jurídico. Ahora bien, del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales, se obtiene que sus elementos son diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos; sin embargo, pueden surgir situaciones donde se haya pactado un contrato de prestación de servicios profesionales pero en la realidad se desarrolle bajo la órbita de estipulaciones laborales, y que al respecto a ello, se ha prescrito lo siguiente:

“La realidad sobre las formalidades evidenciadas en las relaciones de trabajo, hace referencia a un principio constitucional imperante en materia laboral y expresamente reconocido por el artículo 53 de la Carta Política, entendido de la siguiente forma: no importa la denominación que se le dé a la relación laboral, pues, siempre que se evidencien

¹ Ley 80 de 1993, en su artículo 32 (numeral 3).

² Sentencia T-903 DE 2010, M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

³ Corte Constitucional en sentencia C-614 del año 2009.

los elementos integrantes de la misma, ella dará lugar a que se configure un verdadero contrato realidad.

La existencia de una relación de trabajo no depende de los pactos realizados por las partes, ni de la apariencia contractual, ni de las relaciones jurídicas subjetivas, sino, por el contrario, de la situación real en que se halla el trabajador respecto del patrono, de la realidad de los hechos a que aquél se encuentra vinculado y de las situaciones objetivas que surgen indistintamente de la nomenclatura utilizada para definir la relación. Este alcance del principio rescata la existencia del contrato de trabajo aún sobre la voluntad evidenciada por las partes y ello es compatible con el carácter irrenunciable de los derechos laborales y con la índole protectora del derecho del trabajo (...)". (Negritas nuestras)

Por lo tanto, la práctica prevalecerá sobre toda realidad contractual, y le corresponderá al interesado demostrar los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad "haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo". (Subrayado fuera del texto original, para énfasis)

Así las cosas, de las pruebas documentales allegadas, esto es los contratos aportados, permiten establecer la existencia de uno de los elementos de la relación laboral como lo son, uno, la prestación personal del servicio, en atención a que en efecto, **ANA MARIA MORA MENESES**, fue contratada por el SETP SANTA MARTA S.A.S., lo que implica que fue quien prestó el servicio, y por otro, la remuneración por el trabajo cumplido, comoquiera que en dichos contratos de prestación de servicios se estipuló un "valor del contrato" con cargo a los recursos presupuestales de la entidad, es decir, la suma de dinero que tenía derecho a percibir y la modalidad del pago, lo que se entiende como la remuneración pactada por el servicio o el trabajo prestado, independientemente de su denominación.

En cuanto a la subordinación, como elemento primordial de una relación laboral, resulta procedente examinar la naturalidad de las funciones que el peticionario desarrolló con esta entidad, a fin de establecer si el mismo residió en el vínculo contractual, a las luces de que es considerado por la doctrina como el *"determinante para distinguir la relación laboral de las demás prestaciones de servicios, y que faculta al empleador para exigir el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al tiempo, modo o cantidad de labores, así como para imponerle reglamentos y el poder disciplinario, teniendo en cuenta para ello, los límites constitucionales que imponen el respeto a la dignidad humana del trabajador y sus derechos mínimos, es decir, bajo criterios de razonabilidad y sin arbitrariedad"*.

La señora ANA MARIA MORA MENESES, al prestar sus servicios lo hizo bajo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual, de manera autónoma e independiente, y por el término de las vigencias de los mismos.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 04 de febrero de 2016. Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Radicación No.: 81001-23-33-000-2012-00020- 01(0316-14)

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, subsección A. Sentencia del veintinueve (29) de octubre de 2018. Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Rad No. 50001-23-33-000-2013-00029- 01(0064-16)

No obstante, argumenta el peticionario que la imposición de horario en cada uno de los contratos que rubrico, así como exigencia de exclusividad y cumplimiento de órdenes de los "coordinadores", se convierte en un elemento que detenta la subordinación en cabeza del SETP SANTA MARTA S.A.S., empero, esta situación mal podría confundirse con la obligaciones del contratista frente al servicio prestado, como se anota a continuación y llega a confundir la subordinación de un empleador con la coordinación de la labor contractual que para el efecto es permitida en la materia sin perjuicio de que ello determine la existencia de una verdadera relación laboral y/o legal y reglamentaria.

Lo expuesto, se estima en una situación que escapa a la realidad jurídica del vínculo efectuado con esta administración, toda vez, que no existía la presunta figura de un empleador o "coordinador" que lo subordinara, sino la de apoyo a la supervisión del contrato, persona que está facultada para hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, conforme a lo tipificado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, no es cierto que el SETP SANTA MARTA S.A.S., exigiera exclusividad a sus contratistas, pues estos pueden ejercer de manera independiente su profesión u oficio, para evidenciar lo anterior, se pone de presente que, en los contratos de prestación de servicios no se establece cláusula de exclusividad alguna, así como tampoco la obligación de cumplir con un horario.

En ese orden de ideas, el acuerdo de voluntades que el SETP SANTA MARTA S.A.S., signó con el peticionario, posee todas las características, condiciones y finalidades que detentan las relaciones contractuales propias de un contrato de prestación de servicios, ya que las actividades se ejecutaron en virtud del principio de consensualidad y no bajo la estructura empleador-empleado, por lo que mal haría esta entidad en dar aplicación al principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, ni mucho menos conceder las prestaciones perseguidas en la presente actuación. En este tipo de casos los indicios permiten demostrar la existencia o no de la relación laboral cuya declaración se invoca, lo cual no se probó por el extremo solicitante.

Por lo anterior, no se accederá a las pretensiones presentadas en la reclamación laboral administrativa presentada por la señora ANA MARIA MORA MENESES.

Ahora, respecto a la solicitud de documentos, procedemos a suministrar la información de la siguiente forma:

- Al presente se adjunta copia de los contratos de prestación de servicios y las planillas de seguridad social requeridos.
- Al presente se adjunta copia de las pólizas generales de responsabilidad civil a nombre de la Junta Directiva del SETP SANTA MARTA S.A.S. durante los años 2018-2023.
- En lo referente a la copia de todas las actas de comité de Conciliación del año 2024, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, las actas de comité gozan de reserva legal ya que contienen las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.
- Respecto de las actas de Asamblea y Junta Directiva, se le informa que, dichos órganos sociales, se rigen por las Reglas de las sociedades anónimas, por lo que, los documentos solicitados se encuentran protegidos por la reserva comercial estipulada en el artículo 61 del Código de Comercio.
- En cuanto a la solicitud de indicación sobre la naturaleza de carnets utilizados en la entidad, se debe precisar que, al efectuar la consulta respectiva en el área de contratación se evidenció que,

el SETP SANTA MARTA S.A.S, nunca realizó proceso de contratación para expedición de carnets, por lo que se desconoce sobre exigencia alguna de este tipo de identificación para el ingreso a la entidad.

- De otra parte, se informa que el SETP SANTA MARTA, no tiene implementado el uso de uniforme.
- En referencia a su solicitud de Justificación de la Gerencia de Proyectos y tablas justificativas se debe advertir que, la Gerencia de Proyectos constituye uno de los componentes del CONPES 3548, el cual lo define como:

(...) Para la etapa de implementación y construcción del sistema se conformará una gerencia de proyecto que dependerá directamente del Alcalde Distrital, la cual se financiará con recursos del proyecto y contará con el apoyo de la Gerencia de Infraestructura, la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación Distrital. Una vez el sistema entre en operación, será la unidad de tránsito y transporte o la instancia que designe el alcalde, quien tendrá las funciones de planificación, regulación, control y vigilancia del transporte urbano en el área de influencia del proyecto.

Para efectos de control, la Nación firmará un convenio de cofinanciación con la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y se constituirá una fiducia para la administración de los recursos que se requieren para el desarrollo del proyecto, de la cual hará parte la Nación. (...)

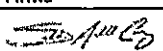
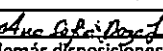
Sin embargo, el rubro de Gerencia de Proyectos, como componente elegible del convenio de cofinanciación, otorgaba la posibilidad de cofinanciar gastos administrativos de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares en los proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP Y SITR).

Conforme lo anterior, no existen lineamientos específicos sobre justificación de la Gerencia de Proyecto al ser un componente elegible o cofinanciable por la Nación, por lo tanto, el gasto para pago de contratistas es incluido en el presupuesto anual de forma generalizada de acuerdo a la necesidad del Ente Gestor, es decir, no existe especificación sobre número de contratistas requeridos, profesiones u oficios requeridos, monto de honorarios y funciones.

En los anteriores términos se da por contestada su reclamación.

Atentamente,

MARTHA LILIANA PERALTA COTES
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	SDAC Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.	Asesor Jurídico externo	
Revisó	Ana Sofia Daza Leon	Area Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

Santa Marta D.T.C.H. | veintidós (22) de junio de 2026

Señor:

ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ MENDOZA

kikecohenb@gmail.com

adrianaromendoza797@gmail.com

ASUNTO. Respuesta “Reclamación administrativa”.

Por medio del presente, en calidad de Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta - SETP SANTA MARTA S.A.S., procedo a dar respuesta reclamación administrativa radicada en fecha 8 de abril de 2026, en la que requiere:

PETICIÓN:

1. Remitir copia digital de los contratos suscritos entre la señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ MENDOZA en conjunto con sus respectivas panillas de seguridad social desde su vinculación hasta el último contrato sostenido con la entidad.
2. Remitir copia digital de las pólizas de responsabilidad civil, de manejo y o cualquier otra suscritas en favor de los miembros de Junta Directiva entre el año 2018 al 2023.
3. Remitir copia digital de las actas de comité de conciliación desde la que aparezca rotulada como 001 hasta la última emitida en el año 2024.
4. Remitir copia digital de las Actas de Asamblea y Junta Directiva de la sociedad desde el año 2016 al año 2024.
5. Certificar que tipo de Carnet era empleado para el ingreso a las instalaciones del SETP Santa Marta.
6. Certificar si existen documentos institucionales y/o de Talento Humano que establezcan el uniforme distintivo de los funcionarios de la entidad.
7. Entregar copia digital de la justificación realizada respecto de la Gerencia de Proyectos que fueron remitidas al Ministerio de Transporte y/o que fueron aprobado por la Junta Directiva entre el año 2016 al 2023, remitidas desde el correo del área financiera del SETP Santa Marta financiera@setpsantamarta.gov.co a Ministerio de Transporte, la cual puede ser encontrada como “matriz necesidad gerencia de proyecto” o “Gerencia de proyecto”.
8. Entregar copia digital de las tablas justificativas de la Gerencia de Proyectos que contengan objeto, valor de honorarios y funciones, y que hayan sido enviadas para visto bueno al Ministerio del Transporte y/o Junta Directiva, las cuales pueden ser encontradas en el correo financiera@setpsantamarta.gov.co

Se procede a resolver las pretensiones presentadas por el reclamante, bajo las siguientes consideraciones:

A efectos de absolver en debida forma lo requerido por la reclamante, se tiene en primera medida, que son: “contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable¹”.

Así mismo, la Corte Constitucional ha decantado que: *“el contrato de prestación de servicios contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido²”.*

En ese sentido, serán entonces contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, las cuales deben ser ejecutadas con plena autonomía y sin que medie subordinación alguna por parte del contratista.

En consecuencia, el actor alega que la relación contractual signada con esta entidad no fue ejecutada bajo la realidad de un contrato de prestación de servicios sino bajo la óptica de una convención de índole laboral, toda vez, que manifiesta haber prestado sus servicios a al SETP SANTA MARTA S.A.S., de manera continua e ininterrumpida, a través de sucesivos contratos y que además cumplió un horario de trabajo, recibió una remuneración en contraprestación por la labor desarrollada y principalmente existía subordinación o dependencia respecto a su empleador.

Ante lo anterior, es menester señalar que un contrato laboral está definido como aquel por el cual *“una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario³”.*

En ese sentido, una vez se compruebe la existencia de cada una de estas características no cabrá la idea de que se constituye un contrato de trabajo donde el empleador y así mismo el trabajador deben cumplir con unas obligaciones y derechos en específicos, en virtud del pacto jurídico.

Ahora bien, del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales, se obtiene que sus elementos son diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos; sin embargo, pueden surgir situaciones donde se haya pactado un contrato de prestación de servicios profesionales pero en la realidad se desarrolle bajo la órbita de estipulaciones laborales, y que al respecto a ello, se ha prescrito lo siguiente:

*“La realidad sobre las formalidades evidenciadas en las relaciones de trabajo, hace referencia a un principio constitucional imperante en materia laboral y expresamente reconocido por el artículo 53 de la Carta Política, entendido de la siguiente forma: **no***

¹ Ley 80 de 1993, en su artículo 32 (numeral 3).

² Sentencia T-903 DE 2010, M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

³ Corte Constitucional en sentencia C-614 del año 2009.

importa la denominación que se le dé a la relación laboral, pues, siempre que se evidencien los elementos integrantes de la misma, ella dará lugar a que se configure un verdadero contrato realidad.

La existencia de una relación de trabajo no depende de los pactos realizados por las partes, ni de la apariencia contractual, ni de las relaciones jurídicas subjetivas, sino, por el contrario, de la situación real en que se halla el trabajador respecto del patrono, de la realidad de los hechos a que aquél se encuentra vinculado y de las situaciones objetivas que surgen indistintamente de la nomenclatura utilizada para definir la relación. Este alcance del principio rescata la existencia del contrato de trabajo aún sobre la voluntad evidenciada por las partes y ello es compatible con el carácter irrenunciable de los derechos laborales y con la índole protectora del derecho del trabajo (...). (Negrillas nuestras)

Por lo tanto, la práctica prevalecerá sobre toda realidad contractual, y le corresponderá al interesado demostrar los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad "haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo". (Subrayado fuera del texto original, para énfasis)

Así las cosas, de las pruebas documentales allegadas, esto es los contratos aportados, permiten establecer la existencia de uno de los elementos de la relación laboral como lo son, uno, la prestación personal del servicio, en atención a que en efecto, **ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ MENDOZA**, fue contratada por el SETP SANTA MARTA S.A.S., lo que implica que fue quien prestó el servicio, y por otro, la remuneración por el trabajo cumplido, comoquiera que en dichos contratos de prestación de servicios se estipuló un "valor del contrato" con cargo a los recursos presupuestales de la entidad, es decir, la suma de dinero que tenía derecho a percibir y la modalidad del pago, lo que se entiende como la remuneración pactada por el servicio o el trabajo prestado, independientemente de su denominación.

En cuanto a la subordinación, como elemento primordial de una relación laboral, resulta procedente examinar la naturalidad de las funciones que el peticionario desarrolló con esta entidad, a fin de establecer si el mismo residió en el vínculo contractual, a las luces de que es considerado por la doctrina como el *"determinante para distinguir la relación laboral de las demás prestaciones de servicios, y que faculta al empleador para exigir el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al tiempo, modo o cantidad de labores, así como para imponerle reglamentos y el poder disciplinario, teniendo en cuenta para ello, los límites constitucionales que imponen el respeto a la dignidad humana del trabajador y sus derechos mínimos, es decir, bajo criterios de razonabilidad y sin arbitrariedad"*.⁴

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 04 de febrero de 2016. Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Radicación No.: 81001-23-33-000-2012-00020- 01(0316-14)

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, subsección A. Sentencia del veintinueve (29) de octubre de 2018. Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Rad. No. 50001-23-33-000-2013-00029- 01(0064-16)

La señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ MENDOZA, al prestar sus servicios lo hizo bajo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual, de manera autónoma e independiente, y por el término de las vigencias de los mismos.

No obstante, argumenta el peticionario que la imposición de horario en cada uno de los contratos que rubrico, así como exigencia de exclusividad y cumplimiento de órdenes de los “coordinadores”, se convierte en un elemento que detenta la subordinación en cabeza del SETP SANTA MARTA S.A.S., empero, esta situación mal podría confundirse con la obligaciones del contratista frente al servicio prestado, como se anota a continuación y llega a confundir la subordinación de un empleador con la coordinación de la labor contractual que para el efecto es permitida en la materia sin perjuicio de que ello determine la existencia de una verdadera relación laboral y/o legal y reglamentaria.

Lo expuesto, se estima en una situación que escapa a la realidad jurídica del vínculo efectuado con esta administración, toda vez, que no existía la presunta figura de un empleador o “coordinador” que lo subordinara, sino la de apoyo a la supervisión del contrato, persona que está facultada para hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, conforme a lo tipificado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, no es cierto que el SETP SANTA MARTA S.A.S., exigiera exclusividad a sus contratistas, pues estos pueden ejercer de manera independiente su profesión u oficio, para evidenciar lo anterior, se pone de presente que, en los contratos de prestación de servicios no se establece cláusula de exclusividad alguna, así como tampoco la obligación de cumplir con un horario.

En ese orden de ideas, el acuerdo de voluntades que el SETP SANTA MARTA S.A.S., signó con el peticionario, posee todas las características, condiciones y finalidades que detentan las relaciones contractuales propias de un contrato de prestación de servicios, ya que las actividades se ejecutarán en virtud del principio de consensualidad y no bajo la estructura empleador-empleado, por lo que mal haría esta entidad en dar aplicación al principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, ni mucho menos conceder las prestaciones perseguidas en la presente actuación. En este tipo de casos los indicios permiten demostrar la existencia o no de la relación laboral cuya declaración se invoca, lo cual no se probó por el extremo solicitante.

Por lo anterior, no se accederá a las pretensiones presentadas en la reclamación laboral administrativa presentada por la señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ MENDOZA.

Ahora, respecto a la solicitud de documentos, procedemos a suministrar la información de la siguiente forma:

- Al presente se adjunta copia de los contratos de prestación de servicios y las planillas de seguridad social requeridos.
- Al presente se adjunta copia de las pólizas generales de responsabilidad civil a nombre de la Junta Directiva del SETP SANTA MARTA S.A.S. durante los años 2018-2023.
- En lo referente a la copia de todas las actas de comité de Conciliación del año 2024, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, las actas de comité gozan de reserva legal ya que contienen las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.
- Respecto de las actas de Asamblea y Junta Directiva, se le informa que, dichos órganos sociales, se rigen por las Reglas de las sociedades anónimas, por lo que, los documentos solicitados se



- encuentran protegidos por la reserva comercial estipulada en el artículo 61 del Código de Comercio.
- En cuanto a la solicitud de indicación sobre la naturaleza de carnets utilizados en la entidad, se debe precisar que, al efectuar la consulta respectiva en el área de contratación se evidenció que, el SETP SANTA MARTA S.A.S, nunca realizó proceso de contratación para expedición de carnets, por lo que se desconoce sobre exigencia alguna de este tipo de identificación para el ingreso a la entidad.
 - De otra parte, se informa que el SETP SANTA MARTA, no tiene implementado el uso de uniforme.
 - En referencia a su solicitud de Justificación de la Gerencia de Proyectos y tablas justificativas se debe advertir que, la Gerencia de Proyectos constituye uno de los componentes del CONPES 3548, el cual lo define como:

(...) Para la etapa de implementación y construcción del sistema se conformará una gerencia de proyecto que dependerá directamente del Alcalde Distrital, la cual se financiará con recursos del proyecto y contará con el apoyo de la Gerencia de Infraestructura, la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación Distrital. Una vez el sistema entre en operación, será la unidad de tránsito y transporte o la instancia que designe el alcalde, quien tendrá las funciones de planificación, regulación, control y vigilancia del transporte urbano en el área de influencia del proyecto.

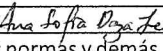
Para efectos de control, la Nación firmará un convenio de cofinanciación con la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y se constituirá una fiducia para la administración de los recursos que se requieren para el desarrollo del proyecto, de la cual hará parte la Nación. (...)

Sin embargo, el rubro de Gerencia de Proyectos, como componente elegible del convenio de cofinanciación, otorgaba la posibilidad de cofinanciar gastos administrativos de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares en los proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP Y SITR). Conforme lo anterior, no existen lineamientos específicos sobre justificación de la Gerencia de Proyecto al ser un componente elegible o cofinanciable por la Nación, por lo tanto, el gasto para pago de contratistas es incluido en el presupuesto anual de forma generalizada de acuerdo con la necesidad del Ente Gestor, es decir, no existe especificación sobre número de contratistas requeridos, profesiones u oficios requeridos, monto de honorarios y funciones.

En los anteriores términos se da por contestada su reclamación.

Cordialmente,


MARTHA LILIANA PERALTA COTES
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	SDAC Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.	Asesor Jurídico externo	
Revisó	Ana Sofia Daza	Area Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			





Estado Publicado

Tipo Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Información general

¿Requiere reconocimiento del



proveedor?

Estado de la fecha 27 días de tiempo transcurrido (26/05/2026 1:41:38 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación El contrato PS162-2025 fue ejecutado a satisfaccion y se
cumplio con el plazo pactado.

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Terminado.

Reconocido por el proveedor

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal ANA SOFIA DAZA LEON 26-05-2026 13:41 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

MARTHA LILIANA PERALTA COTES 26-05-2026 13:41 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

Estado Publicado

Tipo Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor? ☐

Estado de la fecha 26 días de tiempo transcurrido (27/05/2026 11:22:46 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación El contrato PS168-2025 se ejecuto a satisfaccion y se cumplio con el plazo pactado.

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Terminado.

Cambios de la Entidad Estatal

Reconocido por el proveedor

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal ANA SOFIA DAZA LEON 27-05-2026 11:21 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
MARTHA LILIANA PERALTA COTES 27-05-2026 11:22 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

Modificación

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8237483

Estado Publicado

Tipo Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor? ☐

Estado de la fecha 21 días de tiempo transcurrido (1/06/2026 11:01:18 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación El contrato PS177-2026 se ejecuto a satisfaccion y se cumplio con el plazo pactado.

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Terminado.

Cambios de la Entidad Estatal

Reconocido por el proveedor

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal ANA SOFIA DAZA LEON 01-06-2026 10:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
MARTHA LILIANA PERALTA COTES 01-06-2026 11:01 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- Parámetros Contratación
- Plan de Gobierno
- Contratación
- Rendición Cuentas
- Mantenimiento
- Informes & Reportes
- Mapas Ppto/Gasto
- Ayuda
- Cerrar Sesión

Rendir Contratos

Rendición de Contratos

Información de la Rendición: RENDICION MAYO 2026 CDSM

Rendir Contratos

Contratos Rendidos

Contratos Rendidos Extemporaneos

Certificación No Rendición

CONTRATOS RENDIDOS EN EL PERIODO:

2 Contratos Rendidos

Copiar

Excel

CSV

PDF

Imprimir

Ver

10

registros

Buscar

ID	FECHA ACTA INICIO	ENTIDAD IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD RAZÓN SOCIAL	CONTRATO CÓDIGO	CONTRATO VALOR	CONTRATISTA NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	CONTRATO MODALIDAD	CONTRATO CAUSAL	FECHA REGISTRADO	LINK CONTRATO
12866402	2026/05/12	900342579	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO - SETP	SETPSM-IMC-001-2026	\$ 6.500.000	1096192976 JUAN CARLOS HERNANDEZ VESGA	MÍNIMA CUANTÍA	Mínima Cuantía	2026/06/16	Q
12866825	2026/05/27	900342579	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO - SETP	SAMC-SETPSM-001-2026	\$ 85.644.442	901614653 SHD SOCIEDAD DE PROFESIONALES SAS	SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	2026/06/16	Q

Mostrando 1 hasta 2 de 2 registros

Anterior reg.

1

Siguiente reg.

Vigencia: Año 2026
Entidad: CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
Sujeto Vigencia: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO

La matriz de legalidad **MATRIZ VERSION 1** con **FECHA INICIAL: 2025/03/02** y **FECHA FINAL: 2030/12/31** se aplicará para contratos con fecha de acta de inicio en ese rango de fechas.

Control de Legalidad a Contratos

🔗 Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 ▼ registros

Buscar

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
PS011-2026	2026	(1063002619) VERONICA BARROS JAIMES	Contratista	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	\$ 36.000.000	2026/06/30	11	11	100.0 %
PS012-2026	2026	(1067496932) DEICY CAROLINA MARTINEZ GRANADOS	Contratista	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	\$ 24.000.000	2026/06/30	11	11	100.0 %
PS013-2026	2026	(57265607) MELISSA MADELEIN CAMARGO YANES	Contratista	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	\$ 24.000.000	2026/06/30	11	11	100.0 %
PS014-2026	2026	(1062380143) TATIANA MILENA MARTINEZ TRUJILLO	Contratista	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	\$ 24.000.000	2026/06/30	11	11	100.0 %
PS015-2026	2026	(1063004536) AYMER ALBERTO LOPESIERRA PALACIO	Contratista	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	\$ 42.500.000	2026/06/30	11	11	100.0 %

Mostrando 11 hasta 15 de 24 registros

Anterior req. 1 2 3 4 5 Siguiente req.

🔍 **Eventos:** Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA FUNCIONARIA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO"

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 8, 17, 20, 25, 28 y 29 del Decreto Ley 1045 de 1978; el Decreto 1919 de 2002; la Ley 909 de 2004; los Decretos 2418 de 2015, 320 de 2026 y 312 de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8º del Decreto Ley 1045 de 1978, los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio, las cuales deben ser concedidas atendiendo las necesidades del servicio.

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 autoriza la compensación de vacaciones en dinero por necesidades del servicio, previa autorización del jefe del organismo. En el caso del SETP, se acredita la necesidad de mantener a la servidora en funciones para garantizar la continuidad de los procesos administrativos del Sistema Estratégico de Transporte público de Santa Marta.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece el derecho a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, la cual se paga al iniciar las vacaciones o al compensarse en dinero.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1045 de 1978, en concordancia con el Decreto 312 de 2026, la servidora tiene derecho a una bonificación especial de recreación correspondiente a tres (3) días de su asignación básica mensual, la cual se paga por cada período de vacaciones, sin que sea necesario el disfrute efectivo de las mismas.

Que según los artículos 2 y 3 del Decreto 2418 de 2015 modificados por el Decreto 320 de 2026, los empleados públicos del nivel territorial tienen derecho a la bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un año continuo de servicios en la misma entidad. Dicha bonificación será equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor conjunto de la asignación básica mensual y los gastos de representación del empleado, toda vez que su remuneración supere los topes señalados en la ley.

Que la señora **MARTHA LILIANA PERALTA COTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.726.570 expedida en Santa Marta, se desempeña como Secretaria General del SETP, vinculada mediante nombramiento de libre nombramiento y remoción, con una asignación básica mensual actual de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$13.053.113)**.

Que la servidora causó el derecho al disfrute de vacaciones correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2025 y el 30 de mayo de 2026, sin que a la fecha hubiere hecho uso de dicho descanso.

Que la señora **MARTHA LILIANA PERALTA COTES** ha cumplido un año continuo de servicios en la entidad, por lo que tiene derecho a la bonificación por servicios prestados equivalente al 38% de su asignación básica mensual.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el área de presupuesto del SETP para cubrir los pagos aquí ordenados, en la vigencia fiscal 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA FUNCIONARIA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Compensar en dinero la totalidad de los quince (15) días hábiles de vacaciones causadas por la señora **MARTHA LILIANA PERALTA COTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.726.570, correspondientes al período comprendido entre 30 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2026, por las razones del servicio expuestas en la parte motiva. El valor por este concepto se liquida así:



SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

SANTA MARTA

CALCULO DE VACACIONES



Alcalde

Sanja Moreno

Alcalde Municipal

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Trabajador

:

MARTHA PERALTA

Cédula de Ciudadanía

:

36.726.570

Cargo

:

SECRETARIA GENERAL

Salario Base de Liquidación

:

\$ 13.053.113

Días Laborados

:

360

Fecha de Ingreso

:

Mayo 30 de 2025

Vacaciones

FACTORES	Valor	VALOR BASE LIQUIDACION
Salario	\$ 13.053.113	13.053.113
Doceava Prima de Servicios	\$ 508.299	42.358
Doceava Bonificación Servicios Prest.	\$ 4.960.183	413.349
TOTAL BASE DE LIQUIDACION		13.508.820
TOTAL Vacaciones		6.754.410
Total Prima de vacaciones		6.754.410
bonificación de recreación		1.305.311
NETO A PAGAR		14.814.131

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la liquidación de la prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario, conforme al artículo 25 del Decreto Ley 1045 de 1978, cuyo valor es el mismo calculado en el artículo anterior: \$6.754.410.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer y liquidar la bonificación especial de recreación correspondiente a tres (3) días de asignación básica mensual, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1045 de 1978 y el Decreto 312 de 2026, cuyo valor es el mismo calculado en el artículo primero: \$1.305.311.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer y liquidar a la señora **MARTHA LILIANA PERALTA COTES**, la bonificación por servicios prestados, equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor de la asignación básica mensual, de acuerdo con los Decretos 2418 de 2015 y 320 de 2026. Liquidación:

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		
Base de Liquidación	Porcentaje	Total
13.053.113	38%	\$4.960.183

ARTÍCULO CUARTO. Liquidar la suma total a la servidora por los conceptos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución la cual es de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$19.774.314)**, discriminada así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A UNA FUNCIONARIA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO"

CONCEPTO	VALOR
Compensación de vacaciones (15 días)	\$6.754.410
Primas de vacaciones (15 días)	\$6.754.410
Bonificación especial de recreación (3 días)	\$1.305.311
Bonificación por servicios prestados (38%)	\$4.960.183
TOTAL	\$19.774.314

Parágrafo. Del valor total ordenado en el presente artículo, deberán practicarse las deducciones, retenciones y aportes de ley conforme a la normativa vigente. El área financiera queda facultada para efectuar las retenciones respectivas y consignar el valor neto resultante al trabajador.

ARTICULO QUINTO. Ordenar al Área de Tesorería del SETP efectuar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de nomina de la servidora, dando estricto cumplimiento a los principios de celeridad y economía propios de la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar al Área de presupuesto de la entidad cargar los pagos al rubro presupuestal correspondiente de la vigencia 2026, según certificación de disponibilidad No.100 y 101 de 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la servidora, indicándole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., el día 02 JUN. 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente SETP SANTA MARTA S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Edgardo Garzon Santana	Area Administrativa	
Revisó:	Ana Sofia Daza León	Area de Secretaria General	
Revisó:	Tatiana Martínez Trujillo	Area de Contabilidad	
Revisó:	Melissa Camargo Yanes	Area de Tesoreria	
Revisó:	Christian Correa Quiroz	Area de Presupuesto	
Aprobó:	Adaulfo Manjares Mejia	Area de Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de junio de 2026

Doctor
JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR
Secretario General
Concejo Distrital de Santa Marta
E. S. D.

000212

Asunto: Respuesta formal y documentada a la Proposición N° 145 de control político.

Cordial saludo, Doctor Manosalva:

En ejercicio de mis funciones como Gerente General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta- SETP SANTA MARTA S.A.S., y en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, me permito radicar ante esta honorable corporación la respuesta detallada al cuestionario formulado en la Proposición N° 145 del 3 de junio de 2026.

Como corresponde a un ejercicio serio de control político y de cara a la ciudadanía samaria, cada una de las afirmaciones aquí contenidas se encuentra estrictamente soportada en informes técnicos, contractuales y actuaciones jurídicas verificables que forman parte del acervo documental de la entidad.

PREGUNTA 1: Explique de manera detallada a esta corporación las razones técnicas, operativas y administrativas por las cuales no se ha implementado en su totalidad la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) en la ciudad de Santa Marta.

La falta de implementación total de la fase de operación no responde a una omisión o negligencia de la actual gerencia, sino a una cadena crítica de presuntos incumplimientos técnicos y contractuales heredados de la ejecución del Contrato de Suministro LP-SETPSM-001-2023 por un valor de \$21.818.540.645, cuyo objeto era el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PARAMETRIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA E INFORMACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO"; sin embargo, las auditorías e inspecciones en campo determinaron de forma irrefutable que el sistema es actualmente disfuncional, incompleto e inoperante en su conjunto. A continuación, detallo técnicamente los hallazgos documentados que impiden prender el sistema de transporte:



- **Inoperancia Total del Sistema Tecnológico Embarcado:** Los validadores NFC/QR de fabricación china instalados en los buses permanecen completamente apagados, sin integración a ninguna plataforma central ni transmisión de transacciones. Para agravar la situación, el fabricante (TCPS Company Limited) carece de trazabilidad pública vigente o canales oficiales de soporte en el mercado, convirtiendo estos equipos en chatarra tecnológica de imposible mantenimiento o garantía.
- **Ausencia Absoluta de Despliegue EMV Certificado:** El contrato exigía validadores de alta gama con certificación bancaria internacional EMV para pagos con tarjetas de crédito y débito. En la flota vehicular no existe ni un solo validador EMV instalado. El contratista solo suministró una única unidad física (marca Planeta Informática) que se conserva bajo llave en una maqueta de exhibición en las oficinas del SETP, dejando en el limbo un lote total contratado de aproximadamente 500 a 520 unidades.
- **Consolas de Conductor Antitécnicas y de Uso Doméstico:** Las consolas instaladas (modelo *Smartpad SP5776*) no corresponden a dispositivos de grado industrial aptos para el servicio público vehicular. Son tabletas comerciales o domésticas modificadas a la fuerza, sin protección contra impactos, polvo ni sellado IP contra la humedad. Además, se conectaron mediante cableados improvisados expuestos a la manipulación y son alimentadas con baterías de motocicleta o bancos de energía caseros.
- **Riesgo Crítico de Incendio y Violación RETIE/NTC 2050:** Los gabinetes metálicos instalados a bordo presentan una saturación del 100% de sus ductos de cableado y carecen de sistemas adecuados de ventilación o filtrado de partículas para ambientes salinos. Al interior se confinaron de forma peligrosa bancos de baterías caseras y de motocicleta no certificadas que, sumadas al calor extremo y la humedad de Santa Marta, representan un riesgo real e inminente de cortocircuito e incendio, violando flagrantemente el RETIE y la norma NTC 2050.
- **Cámaras de Seguridad Obsoletas e Intermitentes:** El subsistema de videovigilancia opera únicamente como grabación local en tarjetas de memoria internas, lo que obliga a retirar manualmente los dispositivos bus por bus para recuperar un video. No existe acceso remoto, canales de transmisión en tiempo real, plataforma



de alertas enlazada ni botón de pánico operativo; así mismo, las cámaras sufren desconexiones intermitentes debido a fallas en los montajes y fijaciones estructurales que no soportan las vibraciones normales de los vehículos.

- **Inexistencia de Plataforma Central y Secuestro de Propiedad Intelectual:** No existe un software central de recaudo operativo, gestión de flota o información al usuario funcionando; el personal del SETP Santa Marta S.A.S. solo puede acceder a una imagen y un repositorio antiguo de Drive. El contratista omitió la entrega de manuales técnicos de instalación, diagramas de conexión, protocolos normalizados de comunicación y códigos fuentes limpios, generando una dependencia absoluta del proveedor e impidiendo la operación autónoma del SETP.
- **Bloqueo de Zonas de Mantenimiento Crítico:** Las inspecciones de campo documentaron que los montajes mecánicos en la flota se ejecutaron de manera tan improvisada e inventando cableados que, en varios buses, los gabinetes bloquearon físicamente los compartimentos de acceso técnico obligatorio de los motores (como las zonas para el cambio de aceite vehicular), afectando la vida útil de la flota.

Ahora bien, las auditorías e inspecciones detalladas realizadas por el equipo técnico del Ente Gestor evidenciaron diferencias abismales entre los componentes tecnológicos que la interventoría reportó falsamente como "recibidos e instalados" y lo que verdaderamente existe en campo:

Tecnología Embarcada Contractual	Reportado por Interventoría	Constatado Real SETP	Diferencia / Faltante Crítico
Tablets / Consolas de Conductor	323	25	298 Unidades Faltantes
Baterías Internas de Respaldo	330	294	36 Unidades Faltantes
Validadores Tecnológicos	315	280	35 Unidades Faltantes



Cámaras de Videovigilancia	330	318	12 Unidades Faltantes
Unidades de Comunicación InHand VG710	330	319	11 Unidades Faltantes
Barras Contadoras de Pasajeros	1.174	1.137	37 Unidades Faltantes

A continuación, se detalla la ubicación exacta de los soportes documentales correspondientes a cada uno de los hallazgos críticos identificados en la flota vehicular:

Guía de Ubicación de Hallazgos Técnicos en los Anexos

- Inoperancia de Validadores NFC/QR Chinos (TCPS Company Limited):

Dónde buscar: Verifique el Anexo [D1] (Informe del Coordinador de Operaciones, Fredy Sarmiento) y el Anexo [D2] (Informe de Diagnóstico del Ingeniero Valerio Quintero).

Evidencia específica: En estos folios se constata técnicamente que los dispositivos están físicamente montados pero permanecen apagados y sin integración a plataformas. La documentación demuestra que el fabricante asiático desapareció de los canales públicos y carece de trazabilidad para soporte o garantías.

- Ausencia del Despliegue de Validadores EMV Certificados (Planeta Informática):

Dónde buscar: Consulte de forma simultánea el Anexo [D1] y el Anexo [D2] en sus capítulos de hardware.

Evidencia específica: Los informes periciales registran que, de un lote de aproximadamente 500 a 520 unidades contractuales, solo existe una única unidad física en posesión del SETP. Los técnicos certifican que el dispositivo solo está presente como maqueta de exhibición en las oficinas centrales y jamás fue instalado en los buses.

- Consolas de Conductor Antitécnicas (Smartpad SP5776):



Dónde buscar: Localice el análisis de consolas a bordo en el Anexo [D1] y las fichas de contraste del Anexo [D2].

Evidencia específica: El registro fotográfico y pericial demuestra que se instalaron tabletas de uso doméstico o comercial común. Los documentos prueban que carecen de grado industrial, no tienen sellado ni protección IP contra polvo o humedad, y exponen conexiones alimentadas de forma improvisada con baterías caseras y de motocicleta.

- Saturación de Gabinetes Electrónicos y Riesgo de Incendio (RETIE y NTC 2050):

Dónde buscar: Hallazgo exclusivo del Anexo [D2] (Informe de Diagnóstico y Oportunidades Tecnológicas).

Evidencia específica: El ingeniero electrónico detalla que los gabinetes metálicos tienen una ocupación y saturación del 100% de sus ductos. Las inspecciones demuestran la falta absoluta de ventilación y el confinamiento de baterías Duncan de motocicleta no certificadas, lo que incumple abiertamente el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la norma NTC 2050, generando un peligro de incendio por calor y salinidad.

- Cámaras de Seguridad Obsoletas y Desconexiones por Vibración:

Dónde buscar: Remítase de manera particular a los hallazgos descritos en el Anexo [D1].

Evidencia específica: El informe del Área de Operaciones demuestra que las cámaras se limitan a grabar localmente en tarjetas de memoria internas, careciendo de transmisión centralizada o acceso remoto. Se certifica documentalmente que el botón de pánico está inoperante y que existen fallas de fijación que desconectan las cámaras por la vibración del bus.

- Inoperancia Absoluta de la Plataforma Central de Recaudo y Gestión:

Dónde buscar: Revise los capítulos de software y plataformas en el Anexo [D1] y el Anexo [D2].

Evidencia específica: Ambos documentos técnicos confirman que no hay software de recaudo, control de flota ni información al usuario funcionando para la entidad. Los anexos muestran capturas de pantalla



de la interfaz *Track Web*, demostrando que solo se tiene acceso a un repositorio estático y a una imagen antigua del sistema de flota.

- Falta de Entrega de Manuales, Códigos Fuentes y Diagramas Técnicos:

Dónde buscar: Verifique las conclusiones y tablas de cumplimiento en el Anexo [D1] y el Anexo [D2].

Evidencia específica: Quedó consignado formalmente por la interventoría y el Ente Gestor que el contratista dejó "pendiente" o entregó de forma "parcial" los manuales de operación, diagramas de conexión eléctrica de alto/bajo nivel y protocolos de comunicación. Los peritos concluyen que esta omisión de los entregables genera una subordinación total del sistema y viola el principio de autonomía tecnológica del SETP.

Para facilitar el cruce de información durante la sesión plenaria, los concejales pueden guiarse por la siguiente tabla de indexación de la respuesta oficial:

CONCEPTO TÉCNICO A EVALUAR	DOCUMENTO DE REFERENCIA	TIPO DE SOPORTE	ESTADO DEL HALLAZGO
VALIDADORES TCPS CHINA	Anexo [D1] y [D2]	Informe Pericial	Confirmado apagado y sin trazabilidad del fabricante.
VALIDADORES EMV PLANETA	Anexo [D1] y [D2]	Verificación Física	1 unidad encontrada en oficina de ~520 contratadas.
CONSOLAS SMARTPAD	Anexo [D1] y [D2]	Ficha de Hardware	Dispositivo casero sin IP; alimentado con baterías de moto.
RIESGO EN GABINETES	Anexo [D2]	Ficha de Ingeniería	Saturación al 100% de ductos; incumple RETIE y NTC 2050.
CÁMARAS DE SEGURIDAD	Anexo [D1]	Informe de Campo	Grabación puramente local; botón de pánico inoperante.
PLATAFORMA CENTRAL	Anexo [D1] y [D2]	Auditoría de Software	Inexistente; solo imagen antigua en Track Web.
MANUALES Y DIAGRAMAS	Anexo [D1] y [D2]	Matriz de Cierre	Reportados como ausentes o pendientes de entrega.



En este sentido, la prioridad absoluta ha sido blindar el tesoro público y desplegar las acciones necesarias para recuperar los fondos distritales comprometidos en esta infraestructura inoperante para ello, hemos estructurado y ejecutado las siguientes medidas financieras y administrativas obligadas:

1. El contrato LP-SETPSM-001-2023 se encuentra bloqueado, sin cierre contable ni financiero. Esta Gerencia mantiene congelados y suspendidos de manera indefinida todos los pagos pendientes al contratista, en atención a las inconsistencias físicas insubsanables y a la falta de claridad en las actas de entrega de los suministros.
2. Mediante la Resolución No. 000014 del 5 de marzo de 2026, se declaró la terminación unilateral y anticipada del contrato estatal de sociedad suscrito con *Extreme Technologies S.A.* para la creación de la Sociedad de Economía Mixta EXTECH S.A.S., al configurarse vicios insubsanables de nulidad absoluta. Esta decisión fue ratificada con la Resolución No. 000017 del 31 de marzo de 2026 al resolver el recurso de reposición interpuesto por el privado, deteniendo de inmediato el desvío de los recursos tarifarios de la ciudad hacia manos particulares.
3. Se está adelantando la revisión integral de la trazabilidad documental para iniciar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento de la Interventoría A4 Asociados y ordenar la activación inmediata del siniestro ante la aseguradora para hacer efectivas las pólizas de calidad y cumplimiento general, dado que omitieron su deber de supervisar y validaron actas con graves inconsistencias técnicas.
4. Solicitud de Intervención ante la Superintendencia de Sociedades: Radicamos formalmente una solicitud de intervención e inspección el 7 de abril de 2026, reiterada bajo el radicado 2026-01-393743 del 13 de mayo de 2026, exigiendo la toma de control sobre EXTECH S.A.S. para salvaguardar los activos tecnológicos del Distrito y evitar mayores pérdidas patrimoniales.

Para garantizar que estos presuntos actos de corrupción no queden en la impunidad, esta Gerencia ha instaurado denuncias penales formalizadas ante la Fiscalía General de la Nación en la Unidad de Alertas Tempranas, quejas disciplinarias y denuncias fiscales ante la Personería Distrital, la Procuraduría Provincial de Instrucción y las Contralorías Distrital y General de la República.



Denunciamos con nombres propios a los siguientes partícipes de las anteriores administraciones por presunta configuración de los delitos de prevaricato por acción, peculado por apropiación, falsedad en documento público, interés indebido en la celebración de contratos, hurto y abuso de autoridad:

- DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA.- Exgerente General del SETP Santa Marta S.A.S.: Denunciado penalmente como principal ordenador del gasto responsable de suscribir el lesivo Otrosí No. 001 que eliminó de forma injustificada las pólizas de cumplimiento, dejando al Estado en total indefensión, y por constituir la sociedad EXTECH S.A.S. sin contar con la autorización obligatoria del Concejo Distrital.
- BORIS BARRETO. - Excontratista y Apoyo a la Supervisión del SETP: Denunciado por suscribir irregularmente el Acta No. 033 del 15 de enero de 2024, mediante la cual validó de forma virtual el recibo y traslado a un particular de un inventario millonario de 3.860 equipos tecnológicos y 50.000 tarjetas sin firma autorizada ni contar con la competencia legal de ordenador del gasto.
- ALEX CASTAÑO / ALEXANDRA DEL VALLE LACOUTURE. - Representantes Legales de Interventoría A4 Asociados: Denunciados penalmente y reportados fiscalmente por avalar de forma dolosa la instalación deficiente de tecnologías domésticas peligrosas y certificar inventarios falsos con faltantes críticos de hasta 298 tabletas.
- MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. - Representante Legal de la Unión Temporal Recaudo TPC Santa Marta: Denunciado penalmente por el suministro e instalación incompleta, fragmentada y de bajísima calidad de la unidad lógica embarcada y sus periféricos, incumpliendo el objeto principal del contrato multimillonario.
- GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- Representante Legal de Extreme Technologies S.A. : Denunciado como articulador principal de la licitación fraudulenta, vinculando a una empresa que se encontraba oculta en proceso de reorganización/quiebra ante la Superintendencia de Sociedades al momento de asociarse con el Distrito. Entre otras cosas, es hermano del Representante



Legal de la Unión Temporal Recaudo TPC Santa Marta (existen constancias y certificaciones de su parentesco).

- HUGO RAFAEL MARTÍNEZ OSORIO. - Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta EXTECH S.A.S.: Denunciado formalmente por presunto peculado por apropiación y falsedad, al recibir en custodia privada y ocultar en bodegas fuera del departamento del Magdalena los activos de propiedad exclusiva del Ente Gestor, sin ingresarlos formalmente a la contabilidad del SETP.

No obstante, quiero dar un mensaje de tranquilidad y contundencia a este Honorable Concejo Distrital y a toda la ciudad de Santa Marta, esta crisis heredada no detendrá el sueño samario de tener un transporte masivo digno, toda vez que, con base en el diagnóstico técnico elaborado por expertos en ingeniería, la actual Gerencia se encuentra explorando activamente un modelo de Reingeniería del Sistema, siguiendo casos exitosos implementados en el país.

En la actualidad, nos encontramos construyendo con rigurosidad un nuevo Plan de Acción Operativo para estructurar un recaudo verdaderamente seguro, transparente y blindado criptográficamente. Este nuevo rumbo institucional cuenta, desde el primer minuto, con el respaldo absoluto, decidido y de puertas abiertas del Alcalde Distrital, Carlos Alberto Pinedo Cuello.

Con la directriz de nuestro mandatario local, coordinaremos las acciones legales y presupuestales para garantizar que el SETP entre en funcionamiento pleno, protegiendo con valentía el patrimonio público y prestando el servicio de transporte eficiente que las mayorías sociales de Santa Marta exigen y merecen

PREGUNTA 2: Informe el estado actual de la operación y el cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas a la empresa Transportes Ziruma, así como la situación legal y financiera con el operador tecnológico/financiero STECH.

Para efectos prácticos se divide la pregunta en los dos actores señalados por separado, aclarando que el nombre del operador tecnológico es EXTECH S.A.S.

2.1 Situación con el CONSORCIO TRANSPORTES ZIRUMA

El Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) se estructura técnicamente a partir de esquemas de autorización administrativa,



mediante los cuales se habilita la participación de los distintos agentes e inversionistas vinculados al sector, entre ellos los operadores de transporte colectivo. Bajo este marco legal, mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2023, se habilitó formalmente al Consorcio Ziruma como operador de transporte del sistema; a su vez, a través del Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2023, el Distrito estableció la matriz detallada de obligaciones aplicables a los agentes operadores en sus componentes técnico, legal, administrativo y operacional.

Esta relación operativa y administrativa se rige por un bloque normativo integral que garantiza la legalidad y la eficiencia del servicio:

- Constitución Política (Artículos 209 y 365): La función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con base en los principios de moralidad, eficacia, economía y celeridad. Las autoridades y los particulares autorizados deben coordinar sus actuaciones para asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.
- Ley 489 de 1998 (Artículo 6º): Consagra el principio de coordinación y colaboración armónica, obligando a las entidades y a los agentes vinculados a garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para alcanzar los cometidos estatales.
- Ley 105 de 1993 y Decreto Nacional 1079 de 2015: Definen las directrices de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público como servicios integrados, accesibles y debidamente controlados por la autoridad competente.

Es imperativo precisar a la corporación que las obligaciones operacionales específicas del Consorcio Ziruma deberán ser observadas de forma estricta y serán plenamente exigibles a partir del inicio efectivo de la operación del SETP Santa Marta; sin embargo, actualmente, la relación jurídica no se encuentra en fase de litigio ni de parálisis contractual; por el contrario, nos encontramos en pleno desarrollo de las gestiones preparatorias, de alistamiento y de articulación institucional necesarias para garantizar una adecuada transición hacia el nuevo modelo operacional.

Esta Gerencia resalta que el Ente Gestor y los representantes del Consorcio Transportes Ziruma mantienen canales de comunicación permanentes, fluidos y directos, mediante mesas de trabajo técnico orientadas de buena fe hacia el mismo propósito institucional, existe una disposición absoluta y recíproca entre las partes para trabajar unidas,



revisando con minuciosidad las condiciones técnicas, legales y financieras vigentes.

Esta articulación constante nos permite avanzar con paso firme en la planeación del servicio, asegurando que la transición operativa definitiva sea completamente segura, blindada ante contingencias y respetuosa de las especificaciones de la entidad y de las inversiones estructurales del Distrito.

2.2 Situación Legal y Financiera con EXTECH S.A.S.

La Sociedad de Economía Mixta EXTECH S.A.S. se constituyó originalmente como un vehículo corporativo entre el socio público SETP Santa Marta S.A.S. titular del 70% del paquete accionario y el socio tecnológico privado Extreme Technologies S.A. propietario del 30% restante, como resultado del proceso de adjudicación de la Licitación Pública No. LP-001 de 2021. Lo que inicialmente se proyectó ante la ciudad como una alianza estratégica para dotar al Distrito de soluciones tecnológicas de punta, se transformó en una operación de despojo técnico, legal y financiero en contra de los intereses colectivos de Santa Marta.

La situación actual con este operador es de ruptura absoluta y ofensiva legal e institucional sin precedentes por parte de esta Gerencia, es pertinente indicar que nos encontramos ante una estructura contractual viciada, diseñada metódicamente por los particulares en complicidad con la administración saliente para capturar las rentas del transporte público y subordinar la soberanía tecnológica de la ciudad; a continuación, expongo de manera rigurosa los hallazgos lesivos e incontestables que fundamentan la necesidad imperiosa de liquidar y disolver de manera definitiva esta sociedad:

- Esta Gerencia instauró una denuncia penal formal tras constatar que la sociedad EXTECH S.A.S. fue creada de forma totalmente arbitraria y sin competencia legal. Violando directamente el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, la entonces alcaldesa Virna Johnson Salcedo y el exgerente Diego Armando López Ortega omitieron solicitar la autorización previa, expresa y obligatoria del Concejo Distrital de Santa Marta para la constitución de una entidad descentralizada de economía mixta. Esta extralimitación de funciones y flagrante ilegalidad en el nacimiento de la sociedad ha consolidado un presunto detrimento patrimonial público estimado de manera preliminar en una suma superior a los VEINTITRÉS MIL MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.000) afectando de forma grave el erario distrital.



- El principio de la buena fe precontractual fue vulnerado de manera sistemática por el socio privado. Se demostró mediante documentos oficiales que, al momento de presentarse a la licitación y suscribir el acta constitutiva, la empresa *Extreme Technologies S.A.* ocultó de forma dolosa que se encontraba en un proceso de reorganización empresarial e insolvencia económica (quiebra) ante la Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, formalizado mediante el Auto 2023-04-002263. La firma privada carecía del músculo financiero y técnico prometido en su oferta, y su verdadera intención era que el SETP asumiera con dineros públicos el total de los costos operacionales e inversiones de capital (CAPEX), pretendiendo lucrarse de manera exclusiva sin aportar los fondos requeridos.
- En un acto burdo de favorecimiento al sector privado ejecutado en el periodo post-electoral, la administración saliente aprobó el Acta No. 001 del 3 de noviembre de 2023, Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada bajo la inscripción No. 81389 del Libro IX de la Cámara de Comercio. Mediante esta reforma a los estatutos, se redujo la representación del socio público mayoritario, es decir, SETP, en la Junta Directiva de tres a dos miembros, otorgándole de forma deliberada la mayoría absoluta y el control total de las decisiones al socio privado minoritario, es decir de tres de cinco miembros. Los particulares justificaron técnicamente este asalto institucional bajo la cínica narrativa corporativa de "profesionalizar la gestión y blindarla contra los vaivenes políticos de la ciudad", cuando en realidad buscaban despojar al Distrito de su potestad de control sobre los millonarios recursos del recaudo.
- El 18 de diciembre de 2023, en las postrimerías del cambio de gobierno, el exgerente Diego López y el representante privado Hugo Martínez suscribieron el Otrosí Modificatorio No. 001 al Convenio CI-001-2023. Este documento desnaturalizó por completo el equilibrio económico contractual en perjuicio del Estado mediante las siguientes estipulaciones lesivas:
 1. Se suprimió de manera injustificada la exigencia de la garantía única de cumplimiento establecida en la Cláusula Décima Cuarta original, despojando al SETP de cualquier respaldo o amparo financiero ante faltas del contratista y dejando expuesto el erario a pérdidas directas.



2. Se entregó la custodia exclusiva del software, los códigos fuentes y la infraestructura central al privado, configurando un riesgo inaceptable de captura tecnológica y vulnerando el principio de soberanía digital del Estado sobre los datos de movilidad urbana.
 3. Se autorizó a la empresa privada a explotar económica y publicitariamente los desarrollos, aplicaciones y tarjetas del sistema, permitiendo que un bien de dominio público fuera transformado en una fuente de lucro privado e incontrolado sin pagar contraprestación alguna al Distrito.
 4. Se modificó la Cláusula Décima Primera para permitir la libre subcontratación de actividades críticas con terceros bajo el pretexto de "flexibilidad operativa", evadiendo los controles y rigores de la contratación estatal del país.
- Mediante la polémica Acta de Reunión Virtual No. 033 del 15 de enero de 2024, firmada de manera irregular por el contratista de apoyo a la supervisión Boris Barreto quien carecía por completo de facultades de ordenación del gasto o competencia para recibir a satisfacción, se pretendió dar por entregado el software de la solución SRCI y un inventario físico de 3.860 valiosos equipos tecnológicos, validadores, unidades lógicas, cámaras, sensores y 50.000 tarjetas inteligentes. Estos bienes, de propiedad exclusiva del SETP, fueron entregados materialmente a una bodega privada administrada por EXTECH en el departamento del Atlántico (Parque Industrial ZIPLOG, vía Juan Mina-Tubará), sin que mediara un acta física tripartita por bus, serie o estado funcional, y sin haber sido ingresados formalmente a la contabilidad de la entidad.
 - Las auditorías de ciberseguridad electrónica practicadas sobre el lote de 50.000 tarjetas sin contacto arrojaron un hallazgo alarmante: el operador tecnológico entregó los plásticos configurados de forma idéntica con la clave maestra de seguridad por defecto de fábrica. Omitieron deliberadamente realizar la personalización criptográfica, el esquema de diversificación de llaves por tarjeta y la entrega del mapa de memoria (*mapping*). Esta vulnerabilidad crítica e irresponsable permite que cualquier ciudadano con un teléfono móvil estándar y una aplicación NFC pública pueda autenticarse, leer, modificar saldos y clonar las



tarjetas, lo que expondría al sistema de recaudo de la ciudad a un colapso financiero y fraude masivo incontrolable.

Frente a este panorama aberrante y criminal, esta Gerencia, en estricto cumplimiento del mandato constitucional de defender el patrimonio público, inició una ofensiva legal contundente para dismantelar este esquema fraudulento:

1. Con base en las facultades excepcionales de la Ley 80 de 1993, expedí la Resolución No. 000014 del 5 de marzo de 2026, declarando la terminación unilateral del contrato estatal de sociedad por configurarse causales objetivas de nulidad absoluta, ordenando el cese inmediato de sus efectos y el inicio de su liquidación administrativa. Esta firme decisión de control público fue confirmada en todas sus partes mediante la Resolución No. 000017 del 31 de marzo de 2026, desatando los nudos jurídicos leoninos creados por la administración saliente.
2. La firma EXTECHS.A.S. intentó frenar las resoluciones de terminación mediante la interposición de una acción de tutela, alegando una presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y la libertad económica; no obstante, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta declaró la IMPROCEDENCIA de la tutela el 20 de abril de 2026, validando la legalidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas por esta Gerencia.
3. Bajo el Radicado No. 20250230019502, interpose una denuncia penal formal ante la Fiscalía General de la Nación debido a la misteriosa y sospechosa desaparición física de los documentos contables estratégicos de la sociedad mixta, incluyendo el libro oficial de accionistas y las actas de junta directiva, tipificando posibles delitos contra la fe pública.
4. Radicamos ante la Unidad de Alertas Tempranas de la Fiscalía la aclaración y ampliación de las denuncias penales por delitos contra la administración pública Radicados 20250230019022 y 20250230022212. Exigimos la investigación penal y condena patrimonial ejemplar contra el exgerente Diego Armando López Ortega, el excontratista Boris Barreto y los particulares Hugo Rafael Martínez Osorio y Guillermo Alfonso Hernández Sánchez, como presuntos autores de un entramado criminal lesivo al erario samario.



5. Se radicó e insistió formalmente, bajo el radicado 2026-01-393743 del 13 de mayo de 2026, la solicitud de intervención de control, inspección y vigilancia sobre los activos e inventarios ocultos de EXTECH S.A.S., coordinando paralelamente los procesos de responsabilidad fiscal activos ante las Contralorías Distrital y General de la República.

Es de vital importancia manifestar que las decisiones drásticas pero necesarias adoptadas por esta Gerencia para disolver y liquidar este vehículo contractual inoperante no son el resultado de un impulso aislado o de una decisión puramente técnica, pues nuestras actuaciones jurídicas y de recuperación del control público se encuentran plenamente legitimadas y revestidas de una profunda gobernabilidad democrática, la cual emana directamente de la decidida articulación entre los diferentes estamentos de nuestra sociedad.

Este bloque defensivo de los recursos de la ciudad se ejecuta bajo la directriz diáfana y el apoyo absoluto y de puertas abiertas del Alcalde Distrital, Carlos Alberto Pinedo Cuello. Nuestro mandatario local ha liderado la política institucional de cero tolerancia con la corrupción contractual heredada, aportando el blindaje político y jurídico indispensable para que el SETP Santa Marta S.A.S. recupere la autonomía operativa y digital que le fue arrebatada a la ciudad en administraciones pasadas.

Así mismo, la concurrencia de los honorables concejales en este ejercicio de control político vigoriza la legalidad de la hoja de ruta trazada. La corporación, en su calidad de máxima junta administradora de la ciudad, tiene hoy en sus manos los elementos de juicio periciales suficientes para respaldar políticamente la liquidación definitiva de un ente mixto que nació a sus espaldas y violando sus competencias constitucionales.

Actualmente, estamos explorando nuevas opciones tecnológicas soberanas y estructurando un nuevo Plan de Acción Operativo e institucional libre de capturas privadas, garantizando que Santa Marta cuente con un sistema de transporte masivo digno, transparente, moderno y seguro, administrado con pulcritud en beneficio exclusivo del interés general de los ciudadanos.

3. Presente un informe técnico sobre el estado de ejecución física y financiera de las obras civiles de infraestructura vial y urbana derivadas de la implementación del SETP, discriminando aquellas que se encuentran activas en ejecución y las que están pendientes por finalizar en los diferentes sectores del Distrito.



Como gerencia, asumimos el compromiso no solo de ejecutar obras, sino de destrabar los proyectos estratégicos que la ciudad ha esperado por años, garantizando la protección del patrimonio público de los samarios. Con corte metodológico al 9 de junio de 2026, expongo el balance consolidado de nuestra infraestructura:

Balance de Metas Físicas CONPES 3548

Bajo los lineamientos del documento CONPES 3548, nuestra Área Técnica de Infraestructura reporta un avance material contundente en las metas globales de la ciudad, situándonos en la fase final de consolidación del componente vial:

- **Construcción de Obras Civiles Viales:** Fijamos una meta global de 20.5 Kilómetros de vías intervenidas. Al día de hoy, hemos ejecutado y entregado 18.3 Kilómetros de vías urbanas modernizadas, lo que representa un avance físico consolidado del 89.27%.
- **Terminales de Transferencia:** De la meta global de 3 unidades, hemos puesto en funcionamiento y operación 2 unidades, alcanzando un avance del 66.67%.
- **Patios de Flota:** Presentamos un avance del 66.67%, con 2 unidades plenamente construidas y dotadas para la logística del transporte.

Para el riguroso examen de esta corporación, detallo el estado financiero e histórico de los diecisiete (17) grandes proyectos contractuales de infraestructura vial y urbana que hemos liderado y supervisado como Ente Gestor:

Nº	Descripción del Proyecto / Sector Intervenido	Nº Contrato	Estado Actual	Valor Final del Contrato
1	Calle 22 (Cra 1 - Av. Ferrocarril) y Av. Ferrocarril	LPN 001-2015	Liquidado	\$10.100.299.660,00
2	Puente Carrera 4, Carrera 5 y Carrera 19	LPN-02-2015	Liquidado	\$13.997.013.033,10
3	Avenida del Río (Carrera 4 - Carrera 5)	LPN-03-2015	Liquidado	\$3.092.221.320,00
4	Carrera 5 (Calle 22 - Calle 29) y Av. Tamacá Tramo II	LPN-04-2015	Liquidado	\$9.260.710.776,00
5	Curinca y Líbano 2000	LPN-O-2016-01	Liquidado	\$7.648.584.914,00
6	Avenida del Libertador (Av. Ferrocarril - Cra. 19)	LPN-O-2016-02	Liquidado	\$12.301.789.596,00



7	Carrera 19 (Av. Libertador - Av. Río) y Calle 30 (Cra. 4 - Cra. 5)	LPN-O-2016-03	Liquidado	\$18.766.901.552,00
8	Calle 30 (Carrera 12 - 12A - 13)	LPN-01-2017	Liquidado	\$2.695.361.300,00
9	Terminal de Transferencia de Gaira	LPN-2018-02	Liquidado	\$10.874.279.630,60
10	Avenida del Río (Cra. 5 hasta Av. Ferrocarril)	LPN-03-2018	Liquidado	\$5.275.453.079,00
11	Av. Ferrocarril (Carrera 1ra - Carrera 3ra)	LP-002-2019	Finalizado	\$1.781.593.239,00
12	Avenida del Río (Av. Ferrocarril hasta Carrera 19)	LP-2020-002	Liquidado	\$7.483.671.390,00
13	Calle 30 (Vía y Ciclorruta) Tramo 2 y Tramo 5	LPN-003-2020	Liquidado	\$10.680.000.000,00
14	Carrera 5 (Calle 22 - Av. Ferrocarril)	LPSETPSM-003-2022	Liquidado	\$35.469.390.911,85
15	Calle 30 (Vía y Ciclorruta) Tramo 1B, 3 y 4	LP-SETPSM-005-2022	En proceso de liquidación	\$42.366.175.971,89
16	Terminal de Transferencia y Patio Taller de Mamatoco	LP-SETPSM-002-2022	Liquidado	\$30.142.081.459,33
17	Patio Taller Líbano	LP-SETPSM-003-2023	En proceso de liquidación	\$20.340.225.396,00

Es oportuno informar a la Corporación que las grandes obras de infraestructura complementaria civil están terminadas en campo, actualmente, nos encontramos liderando rigurosas auditorías internas en la fase jurídica de liquidación de los siguientes dos macrocontratos:

1. Calle 30 Vía y Ciclorruta Tramos 1B, 3 y 4 Contrato LP-SETPSM-005-2022: Obra civil totalmente terminada por un valor final de \$42.366.175.971,89. Quiero destacar ante ustedes que, bajo la supervisión directa de esta gerencia, logramos destrabar y poner en funcionamiento el sistema de alumbrado público con tecnología LED en este corredor. Con esto resolvimos de forma inmediata una sentida necesidad ciudadana, devolviendo la visibilidad y seguridad nocturna al sector.
2. Patio Taller Líbano Contrato LP-SETPSM-003-2023: Con una inversión de \$20.340.225.396,00, esta infraestructura civil vital para el resguardo y mantenimiento de la flota operativa se encuentra ejecutada al 100% en su parte física, avanzando firmemente en los trámites administrativos de liquidación definitiva.



	documento público, presunto prevaricato, presunto hurto y otros.	
[D4]	Aclaración y ampliación de denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, vinculando al representante legal de EXTECH S.A.S. y de Extreme Technologies.	Radicado 05/11/2025 No. 20250230022212.
[D5]	Queja disciplinaria y denuncia fiscal ante Personería Distrital, Procuraduría Provincial de Instrucción, Contraloría Distrital y Contraloría General de la República, por presunto detrimento patrimonial en el Convenio CI-001-2023 y su Otrosí No. 001.	9 de septiembre de 2025 (Rad. 2025ER0203533).
[D6]	Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida de documentos contables de entidad pública.	Radicado 26/09/2025 No. 20250230019502.
[D7]	Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por creación de sociedad de economía mixta sin autorización del Concejo Distrital.	Radicado 14/11/2025 No. 20250230022912.
[D8]	Resolución 0440 del 29 de Diciembre de 2025 por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad de economía mixta EXTECH S.A.S., derivadas de su habilitación como operador del sistema de recaudo centralizado y relacionadas con la puesta en marcha del Sistema Estratégico del Transporte Público del Distrito de Santa Marta.	29 de diciembre de 2025.
[D9]	Expedición de la Resolución No 0000003 del 23 de enero de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura de actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la terminación anticipada y unilateral del contrato estatal de la sociedad suscrito el 21 de junio de 2022 con EXTREME TECHNOLOGIES S.A., para la creación de EXTECH S.A.S.	Radicado 23 de enero de 2026.
[D10]	Expedición de la Resolución No 000014 del 5 de marzo de 2026, mediante la cual se declaró la terminación unilateral del contrato estatal de sociedad, al configurarse causal de nulidad absoluta, ordenándose el cese de sus efectos, su	Radicado 5 de marzo de 2026.



	liquidación y las medidas administrativas y registrales correspondientes.	
[D11]	Expedición de la Resolución No 000017 del 31 de marzo de 2026, mediante la cual el SETP SANTA MARTA S.A.S., resolvió el recurso de reposición, confirmando integralmente la decisión adoptada	Radicado 31 de marzo de 2026.
[D12]	Acción de tutela de fecha 6 de abril de 2026, promovida por EXTECH S.A.S. alegando presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad económica.	Radicado 6 de abril de 2026.
[D13]	Improcedencia de la acción de tutela de fecha 20 de abril de 2026, promovida por EXTECH S.A.S., proferida por el Juzgado Quinto de pequeñas causas y Competencias múltiples de Santa Marta.	Radicado 20 de abril de 2026.
[D14]	Solicitud de intervención ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 7 de abril de 2026 en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de EXTECH S.A.S.	Radicado 7 de abril de 2026.
[D15]	Reiteración de la solicitud de intervención de la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2026-01-393743 del 13 de mayo de 2026.	Radicado 13 de mayo de 2026.
[D16]	Informe Gestión de Infraestructura	09 de junio de 2026.

Nota: los valores referenciados y encerrados en corchetes como [D1] representan Documentos que se adjuntan con la presente información.

Confío plenamente en que este informe técnico y las respuestas allegadas aporten absoluta claridad a cada uno de los miembros de esta corporación. Desde el SETP, bajo la directriz del Alcalde Distrital, Carlos Alberto Pinedo Cuello, trabajamos sin descanso y de manera transparente para corregir el rumbo institucional y lograr que el sistema de transporte masivo entre pronto en operación plena en beneficio de los samarios.

Sin embargo, para prender los motores del sistema, es imperativo que este honorable Concejo Distrital actúe como un bloque defensivo de la ciudad, por ende, solicito formalmente el apoyo político e institucional de esta corporación para exigir que la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta EXTECH S.A.S. y su socio privado, Extreme Technologies S.A., regresen de forma inmediata la soberanía administrativa, operativa y digital al SETP Santa Marta.



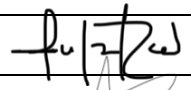
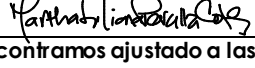
El esquema societario e irregular que heredamos de la anterior administración eliminó las pólizas de cumplimiento, otorgó mayorías deliberadas al privado en la junta directiva y entregó la custodia exclusiva de nuestros códigos fuentes y software, despojando al Ente Gestor de toda vocación y control técnico para operar; este entramado leonino no solo fortalece al socio privado en abierto detrimento del patrimonio de la ciudad, sino que constituye la verdadera causa por la cual se sigue retrasando el inicio operacional del transporte masivo en Santa Marta.

Con las pruebas periciales expuestas en este documento, los convoco a respaldar la ofensiva legal para disolver este vehículo inoperante y rescatar de una vez por todas la soberanía digital de nuestra amada ciudad.

Quedo atenta al desarrollo del debate, muchas gracias.



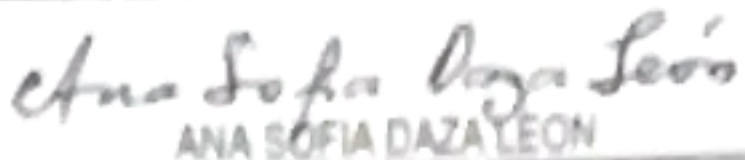
SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente General SETP Santa Marta S.A.S
Santa Marta

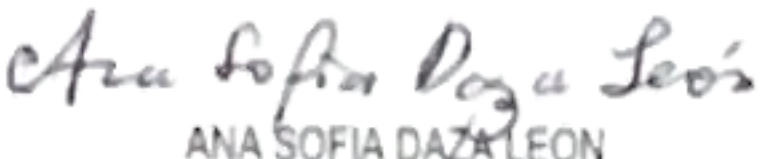
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Brayan R. Retamoso Gamarra	Contratista Gestión de Operaciones SETP Santa Marta S.A.S (Líder de Proceso)	
Proyectó	Aymer Lopesierra Palacio	Contratista Gestión Infraestructura SETP Santa Marta S.A.S (Líder de Proceso)	
Proyectó	Ana Sofía Daza León	Contratista Asesora Secretaria General	
Revisó	Adaulfo Manjarrés Mejía	Contratista PS-005-2026	
Aprobó	Martha Lilliana Peralta Cotes	Secretaria General SETP Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			



  Sistema de Gestión Integral de Calidad SOLICITUD DE PAGO DE UNIDAD SOCIAL		CÓDIGO: MGPR-FO-17					
		VERSIÓN 5.0					
		24/01/2024					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
REGISTRO TOPOGRÁFICO	C30-T1B-C063A		TIPO UNIDAD SOCIAL	USH			
TENENCIA	PROPIETARIO	NRO. FOLIO DE MATRÍCULA	080-141566	NRO. CÉDULA CATASTRAL	1060005002000000		
Responsable U.S	LIZ KAY HURTADO MONTENEGRO		Doc Id	52.473.162	Expedida en: Bogotá		
DATOS DE PAGO							
CONCEPTO DE PAGO	PREDIO	NUMERO DE PAGO	PAGO No. 4	DOCUMENTO DE PAGO	AUTO/SENTENCIA JUDICIAL	NUMERO Y FECHA DE DOCUMENTO	18 de Julio del 2025
VALOR A PAGAR	\$ 36.652.000,00	VALOR LETRA	Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos M/C				
AUTORIZA A TERCERO	NO	NOMBRE TITULAR CUENTA	LIZ KAY HURTADO MONTENEGRO				
DOCUMENTO IDENTIDAD TITULAR	52.473.162	TIPO CUENTA	AHORROS	BANCO	BANCO CAJA SOCIAL		
PROYECTADO POR	<i>Ana Sofia Daza León</i> ANA SOFIA DAZA LEON			REVISADO POR	MARTHA PERALTA COTES		
	Apoyo Jurídico				Coordinación Jurídica - GPR		
VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO	\$ 220.000.000,00	FECHA DE SOLICITUD	1/06/2026	RECIBIDO GESTIÓN FINANCIERA			
		NUMERO	FECHA	OBSERVACIONES			
CDP	90	8/05/2026	SE REALIZA PAGO POR CONCEPTO DE PREDIO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA GERENTE DEL ENTE GESTOR Y LA SRA LIZ KARYHURTADO, DICHO VALOR HACE PARTE DEL CUARTO PAGO DE CINCO PACTADOS.				
RP	136	8/05/2026					

  Sistema de Gestión Integral de Calidad SOLICITUD DE PAGO DE UNIDAD SOCIAL		CÓDIGO: MGPR-FO-17					
		VERSIÓN 5.0					
		24/01/2024					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
REGISTRO TOPOGRÁFICO	C30-T1B-C063A		TIPO UNIDAD SOCIAL	USH			
TENENCIA	PROPIETARIO	NRO. FOLIO DE MATRÍCULA	N/R	NRO. CÉDULA CATASTRAL	1060005002000000		
Responsable U.S	LIZ KAY HURTADO MONTENEGRO		Doc Id	52.473.162	Expedida en: Bogotá		
DATOS DE PAGO							
CONCEPTO DE PAGO	PREDIO	NUMERO DE PAGO	PAGO No. 4	DOCUMENTO DE PAGO	AUTO/SENTENCIA JUDICIAL	NUMERO Y FECHA DE DOCUMENTO	18 de Julio del 2025
VALOR A PAGAR	\$ 36.652.000,00	VALOR LETRA	Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos M/C				
AUTORIZA A TERCERO	NO	NOMBRE TITULAR CUENTA	LIZ KAY HURTADO MONTENEGRO				
DOCUMENTO IDENTIDAD TITULAR	52.473.162	TIPO CUENTA	AHORROS	BANCO	BANCO CAJA SOCIAL		
PROYECTADO POR	<i>Ana Sofia Daza León</i> ANA SOFIA DAZA LEON			REVISADO POR	MARTHA PERALTA COTES		
	Apoyo Jurídico				Coordinación Jurídica - GPR		
VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO	\$ 220.000.000,00	FECHA DE SOLICITUD	1/06/2026	RECIBIDO GESTIÓN FINANCIERA			
		NUMERO	FECHA	OBSERVACIONES			
CDP	90	8/05/2026	SE REALIZA PAGO POR CONCEPTO DE PREDIO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA GERENTE DEL ENTE GESTOR Y LA SRA LIZ KARYHURTADO, DICHO VALOR HACE PARTE DEL CUARTO PAGO DE CINCO PACTADOS.				
RP	136	8/05/2026					

						SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD SOLICITUD DE PAGO DE UNIDAD SOCIAL				CÓDIGO: MGPR-FD-17	
										VERSIÓN 5.0	
										24/01/2024	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
REGISTRO TOPOGRÁFICO		C30-T1B-C083A				TIPO UNIDAD SOCIAL		USH			
TENENCIA		PROPIETARIO		NRO. FOLIO DE MATRÍCULA		080-141566		NRO. CÉDULA CATASTRAL		1060005002000000	
Responsable U.S		ELIANA IVONT HURTADO SEPULVEDA				Doc Id		36.667.791		Expedida en: Santa Marta	
DATOS DE PAGO											
CONCEPTO DE PAGO		PREDIO		NUMERO DE PAGO		PAGO No. 4		DOCUMENTO DE PAGO		AUTO/SENTENCIA JUDICIAL	
VALOR A PAGAR		\$ 18.326.000,00		VALOR LETRA		Dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos M/C					
AUTORIZA A TERCERO		NO		NOMBRE TITULAR CUENTA		ELIANA IVONT HURTADO SEPULVEDA					
DOCUMENTO IDENTIDAD TITULAR		36.667.791		TIPO CUENTA		AHORROS		BANCO		BANCO DAVIVIENDA	
PROYECTADO POR		 ANA SOFIA DAZA LEON Apoyo Jurídico						REVISADO POR		MARTHA PERALTA COTES Coordinación Jurídica - GPR	
VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO		\$ 220.000.000,00		FECHA DE SOLICITUD		1/06/2026		RECIBIDO GESTIÓN FINANCIERA			
				OBSERVACIONES							
				SE REALIZA PAGO POR CONCEPTO DE PREDIO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA GERENTE DEL ENTE GESTOR Y LA SRA ELIANA IVONT HURTADO, DICHO VALOR HACE PARTE DEL CUARTO PAGO DE CINCO PACTADOS.							
CDP		90		8/05/2026							
RP		133		8/05/2026							

						SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD SOLICITUD DE PAGO DE UNIDAD SOCIAL				CÓDIGO: MGPR-FC-17	
										VERSIÓN 5.0	
										24/01/2024	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
REGISTRO TOPOGRÁFICO		C30-T1B-C063A				TIPO UNIDAD SOCIAL		USH			
TENENCIA		PROPIETARIO		NRO. FOLIO DE MATRÍCULA		N/R		NRO. CÉDULA CATASTRAL		1060005002000000	
Responsable U.S		ELIANA IVONT HURTADO SEPULVEDA				Doc Id		36.667.791		Expedida en: Santa Marta	
DATOS DE PAGO											
CONCEPTO DE PAGO		PREDIO		NUMERO DE PAGO		PAGO No. 4		DOCUMENTO DE PAGO		AUTO/SENTENCIA JUDICIAL	
VALOR A PAGAR		\$ 18.326.000,00		VALOR LETRA		Dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos M/C					
AUTORIZA A TERCERO		NO		NOMBRE TITULAR CUENTA		ELIANA IVONT HURTADO SEPULVEDA					
DOCUMENTO IDENTIDAD TITULAR		36.667.791		TIPO CUENTA		AHORROS		BANCO		BANCO DAVIVIENDA	
PROYECTADO POR		 ANA SOFIA DAZA LEON Apoyo Jurídico						REVISADO POR		MARTHA PERALTA COTES Coordinación Jurídica - GPR	
VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO		\$ 220.000.000,00		FECHA DE SOLICITUD		1/06/2026		RECIBIDO GESTIÓN FINANCIERA			
				OBSERVACIONES							
				SE REALIZA PAGO POR CONCEPTO DE PREDIO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA GERENTE DEL ENTE GESTOR Y LA SRA ELIANA IVONT HURTADO, DICHO VALOR HACE PARTE DEL CUARTO PAGO DE CINCO PACTADOS.							
CDP		90		8/05/2026							
RP		133		8/05/2026							

CUENTA DE COBRO No. 006– 2026

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S

N.I.T. 900 342 579-4

DEBE A:

ANA SOFIA DAZA LEÓN
C.C No. 1.004.462.454 de Barranquilla

LA SUMA DE (\$ 3.000.000) M/C
(TRES MILLONES DE PESOS)

Por concepto de Prestar de servicios de apoyo a la gestión al área jurídica de la secretaria general del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta., correspondientes a los días entre el 01/06/2026 al 30/06/2026 de acuerdo con el contrato No. 007 de 2026.

Nota: Tener en cuenta el Art. 383 del Estatuto Tributario

Dado en Santa Marta a los 25 días del mes de junio de (2026).

Cordialmente,

Ana Sofia Daza León

ANA SOFIA DAZA LEÓN
C.C No. 1.004.462.454 de Barranquilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1004462454		DAZA LEON ANA SOFIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 26 #30-44	SANTA MARTA-MAGDALENA	3005976995	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	358435294	9505314326	I	2026/06/12	2026/06/02	BANCOLOMBIA	0	\$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO			PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200	\$0
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200	\$0
1	CC 1004462454	DAZA ANA	25-14	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS002	30	\$1,750,905	\$218,900		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,750,905	\$9,200	0
Total Afiliados(1)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1004462454		DAZA LEON ANA SOFIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 26 #30-44	SANTA MARTA-MAGDALENA	3005976995	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-05	2026-05	358435294		9505314326	I	2026/06/12	2026/06/02	BANCOLOMBIA	\$508,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
TOTAL				1	\$508,300	\$0	\$0	\$508,300	